



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 1 de 11

Señores (as) (ita)
Concejo Municipal
Rónald Araya Solís, Alcalde
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

ASUNTO: Disposición sobre reestructuraciones organizacionales en el sector público.

Estimados Señores (as) (ita):

Reciban un saludo cordial. Les comunico la publicación obtenida de La Gaceta número 153 del 23 de agosto de 2023, relacionada con el Decreto Ejecutivo número 44120-H, con el cual se reforma el Decreto Ejecutivo número 41162-H, Limitación de Reestructuraciones, cuya publicación fue hecha en La Gaceta 100, Alcance 115, del 06 de junio de 2018.

En atención a lo anterior, la Auditoría Interna emite el presente Servicio de Asesoría, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Control Interno, número 8292, artículo 22, Inciso d), el cual expresa:

“Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

(...)

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.” (El subrayado no es del original).

El servicio de asesoría responde a la necesidad de que este Gobierno Local cuente con mayores elementos, para la toma de decisiones en materia de reestructuraciones del ente.

ENFOQUE DE LA VARIACIÓN DE LA NORMA

En la primera ocasión, lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda fue (Cita textual):

Artículo 1. Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que no impliquen la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos. (El subrayado y destacado no es del original).





31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 2 de 11

Con la reforma del presente mes, dicha disposición fue ampliada en los siguientes términos:

(...) siempre que el resultado final de su aplicación. entre los nuevos gastos y los ahorros generados por su implementación, no genere un gasto institucional adicional.

Para realizar la estimación dispuesta en el párrafo que antecede, la administración activa deberá considerar los impactos en el tema de gestión de recursos humanos, tales como la realización de reasignaciones de puestos, ya sean en ascenso o en descenso, la creación o eliminación de plazas, así como todos aquellos otros gastos asociados que sean necesarios para poner en funcionamiento la nueva estructura, aspectos que serán tomados en cuenta por la instancia legalmente competente para aprobar la reestructuración. (El subrayado y el destacado no es del original).

SUSTENTO NORMATIVO DE LA REFORMA DEL DECRETO

Dicha restricción organizacional está fundamentada en el siguiente marco normativo, entre otros conceptos:

1. En la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, número 8131, específicamente en el principio presupuestario contemplado en el artículo 5, Inciso b) Principio de gestión financiera, el cual expresa:

“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.” (El subrayado no es del original).

2. En la Ley General de la Administración Pública, número 6227, la cual ordena en el numeral 4 lo siguiente:

“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.” (El subrayado no es del original).





31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 3 de 11

ALCANCE DEL DECRETO EJECUTIVO

En cuanto al alcance de la norma descrita, expresa el decreto en el artículo 1 lo siguiente:

*“Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de **ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria (...)**”.*
(El destacado no es del original).

Esta normativa no comprende a los gobiernos locales en razón de su potestad auto organizativa, como derecho Constitucional (Artículo 170) y regulado por el Código Municipal (Artículo 4).

ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DE REGULACIONES SIMILARES EN EL ÁMBITO AUTÓNOMO DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

La limitación prescrita en el decreto ejecutivo objeto de análisis obedece a una necesidad inherente a la gestión pública en general, de la cual no escapan los municipios. Es palpable el ingente esfuerzo de estos entes cuya administración se realiza en condiciones de escasez de recursos, frente a las múltiples necesidades comunales y de las personas administradas.

De lo anterior se deduce que la restricción de las reestructuraciones en el sector público cubierto por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, no debe ser visto como un concepto ajeno al régimen municipal. Por el contrario, las políticas de austeridad son también un tema de carácter ordinario en la administración territorial, como lo es en el gobierno central.

Tampoco tendría asidero una interpretación de la autonomía municipal, como un escudo para no observar sanas prácticas de control financiero en vigor para el Gobierno Central, según opera la estructura gubernamental en nuestro medio. En este sentido la Procuraduría General de la República ha dicho¹:

“es precisamente esta interrelación de competencias nacionales y locales, la que exige que deban estar perfectamente definidas, a fin de garantizar la política del Estado sin menoscabo de las atribuciones municipales, exigiendo relaciones de coordinación entre ambos entes.”
(El subrayado no es del original).

¹ Dictamen C-130-2011

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=16754&strTipM=T





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 4 de 11

Por ende, la inexpressión en los citados decretos de la instancia a los gobiernos locales, de aplicar las medidas restrictivas organizacionales, no debe tratarse como una excusa para desistir de todos aquellos lineamientos que procuren sanear la gestión financiera del gasto excesivo de la administración del ente, frente al ingreso perenne que por su naturaleza es escaso.

En cuanto a la Municipalidad de Zarcero, se ha experimentado en el último quinquenio dos movimientos de reestructuración: uno entre los períodos 2019-2020 y otro en ciernes en el período actual.

Llama la atención la frecuencia de esos cambios en condiciones estables del servicio municipal en los últimos años. Este es un tema que merece un análisis en cuanto a las necesidades estructurales de la entidad. En el evento de existir evidencia suficiente y competente para acceder a una nueva reestructuración municipal, qué importante es la documentación formal del resultado financiero, producto de la oposición de los gastos y del ahorro que genere la implementación de la reorganización, además del debido apego al bloque de legalidad aplicable.

CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la réplica de las buenas prácticas es una actividad que fortalece el ambiente de control, indistintamente de las medidas coactivas. Es un acto voluntario basado en la probidad bajo la cual las personas servidoras públicas rinden juramento, al asumir las funciones encomendadas.

RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA DESDE LA PERSPECTIVA DE CONTROL INTERNO

En lo que aplica al funcionamiento del sistema de control interno de la Municipalidad de Zarcero, las recomendaciones de la Auditoría Interna son:





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 5 de 11

3. Que el Gobierno Local coordine un análisis, como jerarca bifronte, para fortalecer el control en la organización del Ente, en primera instancia por la potestad auto organizativa prescrita en el artículo 4, Inciso a), así como por las competencias atribuidas al Concejo Municipal según el artículo 13, Incisos c) y d), ambos numerales del Código Municipal. En segunda instancia, por las asignaciones circunscritas a la labor ejecutiva de la persona titular de la Alcaldía, según lo dispuesto en la aludida Ley Especial, en el artículo 17, Inciso a).
4. Que el Concejo Municipal valore el establecimiento de requisitos mínimos para acceder a procesos de reorganización del ente, tal como el análisis estipulado en el Decreto 44120-H, de justificar y fundamentar el cambio en cuanto al valor agregado que este aporte a la eficiencia del Gobierno Local, en la forma que lo define la Misión y Visión de la Municipalidad de Zarcero.
5. Que se limite la reestructuración al balance positivo que se obtenga de oponer los “nuevos gastos” con los “ahorros generados” al implementar la reforma estructural, considerando para ello que el reordenamiento implicaría ajustes en las plazas ya sea por transformación, eliminación, creación, otros movimientos y egresos relacionados.
6. No instaurar variación alguna en la organización del Ente, sin el debido cumplimiento de los requisitos mínimos delineados, el cumplimiento del propósito fundamental de *“hacer más eficiente la gestión del Estado”*, más lo que establece el bloque de legalidad.

Se espera que el presente servicio de asesoría de la Auditoría Interna refuerce la toma de decisiones competentes al Gobierno Local, en el marco de la seguridad jurídica y financiera consubstancial a las reestructuraciones en la forma ideada por el Decreto Ejecutivo número 41162-H.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 6 de 11

Atentamente,

Auditor Interno

jprs

Anexos: 1. Decreto 41162-H | 2. Decreto 44120-H

C: *Dirección Administrativa Financiera*
Dirección Tributaria.
Dirección de Desarrollo Cantonal.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Dirección de Servicios Públicos.
Comité de Control Interno.
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero.
Proceso de Recursos Humanos.
Proceso de Planificación Municipal.
Archivo.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 7 de 11

ANEXO 1 Decreto 41162-H

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 6 de junio del 2018

AÑO CXL

Nº 100

64 páginas



LA GACETA
Diario Oficial

CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firma digitalizada por CARLOS ANDRES TORRES SALAS el 06/06/2018 a las 17:04:00



Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 6 de junio del 2018

34 páginas

ALCANCE Nº 115

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 41157-H

Nº 41161-H

Nº 41162-H

DIRECTRIZ

Nº 003-H

Nº 007-H

Nº 008-H

Nº 009-H

Nº 011-H

Nº 012-H

Nº 013-H

2018
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

30 de agosto de 2023

MZ-AI-OF-0141-2023

Página 8 de 11

DECRETO N° 41162-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 7), 8) 18) y 20), 146, 176 y 180 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso b) 113 incisos 2) y 3) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas, el Decreto N°40540-H, Contingencia Fiscal del 1° de agosto del 2017 y Decreto ejecutivo N° 40808 del 4 de diciembre del 2017.

Considerando:

1°— Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*.

2°—Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así *“...asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.

3°—Que el déficit del Gobierno Central refleja claramente que los ingresos corrientes serán insuficientes para afrontar las obligaciones que le corresponden al Gobierno, haciendo necesario implementar medidas adicionales para contener y reducir el déficit fiscal precitado.

Por tanto decretan:

“LIMITACIÓN A LAS REESTRUCTURACIONES”

Artículo 1. Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

31 de agosto de 2023

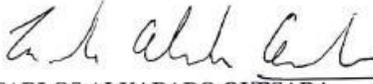
MZ-AI-INF-AS-0007-2023

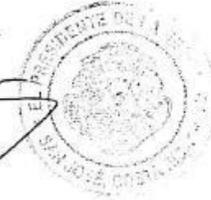
Página 9 de 11

no impliquen la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos.

Artículo 2. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de junio de dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




ROCÍO AGUILAR MONTOYA
MINISTRA DE HACIENDA

1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 08-2018-AS.—(D-41162-IN2018249760).





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 10 de 11

ANEXO 2 Decreto 44120-H

Pág 4 La Gaceta N° 153 — Miércoles 23 de agosto del 2023

Podrá recibir donaciones de cualquier especie, que faciliten los fines para los cuales fue creado.

Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Rojas Guzmán
Presidente
Comisión de Asuntos Agropecuarios
1 vez.—Exonerado.—(IN2023804081).

ACUERDOS
N° 6985-23-24
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Declarar abierto el Primer Período de Sesiones Ordinarias de la Segunda Legislatura 2023-2024, Período Constitucional 2022-2026.

Rige a partir del 3 de agosto de 2023.

Asamblea Legislativa.—San José, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—María Marta Carballo Arce, Primera Secretaria.—Manuel Esteban Morales Díaz, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° 451911.—(IN2023802088).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS
N° 44094
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 10342 del día seis de marzo de dos mil veintitrés publicada en el Alcance número sesenta y uno de La Gaceta Digital número sesenta y cuatro del catorce de abril de dos mil veintitrés, aprobó el Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República Argentina, hecho en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

II.—Que el mencionado Tratado entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica,

DECRETAN:

Artículo 1º—La ratificación de la República de Costa Rica al Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República Argentina, hecho en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Artículo 2º—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O.C. N° 4600077494.—Solicitud N° DGPE-003-23.—(D44094 — IN2023803657).

N° 44120-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 130, 140 incisos 3), 7), 8), 18) y 20), 146, 176 y 180 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso I), 27 inciso I), 28 inciso 2) acápite b), y 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227; Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 2 de setiembre de 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MPPLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 40540-H. Contingencia Fiscal del 1 de agosto del 2017 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 41162-H, limitación a las Restructuraciones del 1 de junio del 2018; y

Considerando:

1º—Que el artículo S, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: "La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales CIF la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley".

2º—Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos debe sujetarse "...a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacción y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

3º—Que el déficit del Gobierno Central refleja claramente que los ingresos corrientes son insuficientes para afrontar las obligaciones que le corresponden al Gobierno, haciendo necesario implementar medidas adicionales para contener y reducir el déficit fiscal precitado.

4º—Que como una de las acciones para enfrentar la situación mencionada en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 41162H, Limitación a las reestructuraciones, publicado en el Alcance N° 115 a La Gaceta N° 100 del 06 de junio de 2018, cuyo artículo primero limitó las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para autorizar solo aquellas cuyo



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

31 de agosto de 2023

MZ-AI-INF-AS-0007-2023

Página 11 de 11

La Gaceta N° 153 — Miércoles 23 de agosto del 2023

Pág 5

propósito fuera hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre y cuando no tuvieran como consecuencia la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos.

5°—Que con el transcurso del tiempo, y como producto del análisis continuado de los resultados de las medidas que se han venido implementando, se ha podido determinar que la mencionada norma restringe demasiado la posibilidad de hacer dichas reestructuraciones, dificultando la realización de algunos cambios necesarios para que las instituciones cumplan de manera más eficiente con sus objetivos de servicio público.

6°—Que sin renunciar a la idea básica que se pretende alcanzar con el mencionado Decreto Ejecutivo, que consiste en evitar el aumento en el gasto público, se ha determinado la necesidad de flexibilizar lo que se había dispuesto con respecto a la limitación de las reestructuraciones, y en consecuencia reformar el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 41162-H antes citado.

7°—Que como el presente Decreto Ejecutivo no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos que deba cumplir el administrado, no es necesario someterlo al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reforma del artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 41162-H

Artículo 1°—Refórmese el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 411 62-H, Limitación a las Reestructuraciones, publicado en el Alcance N° 115 a La Gaceta N° 100 del 06 de junio de 2018, a efecto que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

"Artículo 1°—Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que el resultado final de su aplicación, entre los nuevos gastos y los ahorros generados por su implementación, no genere un gasto institucional adicional.

Para realizar la estimación dispuesta en el párrafo que antecede, la administración activa deberá considerar los impactos en el tema de gestión de recursos humanos, tales como la realización de reasignaciones de puestos, ya sean en ascenso o en descenso, la creación o eliminación de plazas, así como todos aquellos otros gastos asociados que sean necesarios para poner en funcionamiento la nueva estructura, aspectos que serán tomados en cuenta por la instancia legalmente competente para aprobar la reestructuración."

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—MEE. Nogué Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 4600075159.—Solicitud N° 012-2023.—(IN2023803574).

N° 44132-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788

del 30 de abril de 1998, en relación con la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1°, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; y los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990.

Considerando:

I.—Que, el artículo 50 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y que el Estado garantizará, defenderá y preservará tal derecho.

II.—Que, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece que el Estado, las municipalidades y demás instituciones públicas y privadas fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles, con el objeto de adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible y mayor bienestar para todos los habitantes.

III.—Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 27344-MINAE del 26 de agosto de 1998, fue instaurada la Comisión Nacional de Educación Ambiental, y que su objetivo fundamental consiste en promover y coordinar acciones de educación ambiental, destinadas a crear conciencia en los ciudadanos sobre la necesidad e importancia de la conservación del ambiente y el papel dinámico que debe desempeñar cada individuo en la solución de los problemas del entorno.

IV.—Que, la Ley N° 9986, ha indicado, en compra pública estratégica, la necesidad de consolidar políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional y local y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación.

V.—Que, en Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas del 25 de septiembre de 2015, sobre "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en su ordinal 17.17 llama a "Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas." Y en "Medios de implementación 39", señala: "Además facilitará una intensa participación mundial para respaldar el cumplimiento de todos los Objetivos y metas, aglutinando a los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias y movilizándolo todos los recursos disponibles."

VI.—Que el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA) es una entidad civil sin fines de lucro, que reúne a profesores, investigadores, doctrinarios y juristas del Derecho Público - Administrativo de los países iberoamericanos, conforme su Acta de Constitución. FIDA busca promover el intercambio y debate de conocimientos y experiencias entre especialistas en Derecho Administrativo de los países iberoamericanos; contribuir al mejoramiento de los regímenes jurídicos administrativos de los países que lo componen y de sus sistemas de integración; realiza investigaciones a fin de proponer soluciones a problemas que se detecten, alternativas organizativas y funcionales, y otros cursos de acción contribuyendo al logro de una gestión pública eficiente, eficaz y ética; y persigue preparar iniciativas tendientes al perfeccionamiento del Estado de Derecho, así como al logro del bien común, el respeto y protección de los derechos humanos, y la realización de la justicia.

VII.—Que el FIDA celebra una asamblea general cada año dentro de la cual se realizan los encuentros Foro de Profesores y Congreso Internacional, siendo que para el 2025



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr